

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 3 JUN 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00727-00.

La parte actora presenta solicitud de declaración de “*ilegalidad*” (sic), del auto adiado 28 de abril de 2022, con el cual se desató el recurso de reposición presentado en cuenta del proveído del 10 de septiembre de 2021, lo que a todas luces raya con las actuaciones adelantadas por esta juzgadora en el proceso de la referencia, tenga en cuenta el togado que las decisiones que se han proferido no solo en este asunto, sino en todos los que se tiene avocado el conocimiento, son ajustadas a la Constitución y a la ley.

De tal manera, que el auto del cual solicitó se declare su “*ilegalidad*” (sic), está conforme a derecho y las razones por las cuales se pronunció el Despacho en su momento, quedaron consignadas en las consideraciones de dicha providencia, por lo que no hay lugar a abrir nuevamente el debate sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se allegó el registro civil de defunción de la demandada MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA, quien no se encuentra representada por apoderado judicial debidamente constituido, y, como quiera que se reúnen los preceptos del numeral 1° del artículo 159 del C.G. del P., se declarará la interrupción el proceso hasta tanto se notifiquen a sus herederos y cónyuge sobreviviente, por lo que dentro de ese tiempo no correrán términos y no se ejecutarán actos procesales, con excepción de las medidas urgentes.

Dicho lo anterior, el Despacho, DISPONE:

1. **INTERRUMPIR** el presente asunto, comoquiera que se reúnen los presupuestos del numeral 1° del artículo 159 de la ley 1564 de 2012, por el fallecimiento de la demandada MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (q.e.p.d.), el 10 de junio de 2021.

2. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, únicamente con relación a la demandada MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (q.e.p.d.), a partir del 10 de junio de 2021, fecha en que falleció (num. 3°, artículo 133 *ejusdem*)

3. **RECONOCER** a MARÍA ALEJANDRA PÉREZ SANCHEZ y a ANA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ en calidad de herederas determinadas de la demandada MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA (q.e.p.d.), quienes asumen el proceso en el estado que se encuentra, lo anterior conforme a la documental aportada al proceso.

4. Requiérase a la profesional del derecho que aduce ser apoderada de las herederas determinadas, para que allegue el poder debidamente otorgado para actuar en este asunto.

5. ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA** (q.e.p.d.), por Secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00727-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS